



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN N° 0046 07 FEB 2023

“Por medio de la cual se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Amarildo Rafael Molina Trillos en calidad de Secretario de Medio Ambiente y Turismo, remitió a esta entidad la documentación referente a solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en la vereda Pavo Real en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar, presentada por el señor Ovelio Enrique Jiménez Machado identificado con la C.C. No 12.522.363 quien funge en calidad de Alcalde Municipal de la entidad territorial en mención.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Estudio de exploración de agua subterránea para diseño y construcción de pozo profundo en la vereda Pavo Real Municipio de La Jagua de Ibirico.
3. Acta de posesión del señor Ovelio Enrique Jiménez Machado como Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Ovelio Enrique Jiménez Machado.
5. Certificado de elección del alcalde municipal, suscrita por miembros de la comisión escrutadora municipal.
6. Formulario del registro único tributario del municipio de La Jagua de Ibirico.
7. Escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022 -Notaría única del círculo de La Jagua de Ibirico. Clase de Acto: Declaración de Posesión. Otorgante: Martina Isabel Moreno Vargas con CC No 36.572.994. Dirección del inmueble: Predio rural ubicado en sabanas comunales jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico. Cédula catastral Vigente No: 00-03-0002-0122-000. Reza en esta escritura, que ante la Notaría supra-dicha compareció la señora Martina Isabel Moreno Vargas con CC No 36.572.994 “y manifestó: PRIMERO. Que por medio del presente instrumento público hace UNA DECLARACIÓN DE POSESIÓN a nombre propio sobre el siguiente predio rural objeto de esta posesión el cual se encuentra ubicado en sabanas comunales. Segundo: LINDEROS Y MEDIDAS: Esta posesión regular es ejercida sobre un lote de terreno rural, denominado La Carolina, ubicado en la Vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: CON CALLEJON ANTIGUO MECOACAN. SUR: CON PREDIOS DE CRISTOBAL PEÑA. ESTE: CON PREDIOS DE MIREYA CAMPO Y MARLO JOSÉ OSORIO. OESTE: CON PREDIO DE YANETH PUELLO Y EDILSA QUIROZ, ANDRES MOJICA MIELES. Con una extensión superficial de TRES HECTAREAS MAS QUINIENTOS METROS CUADRADOS (3Has +500 M2) identificado con cédula catastral vigente No 00-03-0002-0122-000. CUARTO: Declaro que no tengo proceso judicial en contra por reivindicación (dominio) o por posesión. El lote de terreno objeto de esta declaración de posesión regular se encuentra dentro de un área de uso permitido. QUINTO: TRADICIÓN. El predio rural objeto de la posesión lo obtuve por compra ejerciendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace aproximadamente diez (10) años, según consta en certificado de sana posesión de un predio rural expedida por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, Ovelio Enrique Jiménez Machado con fecha 31-05-2022. SEXTO: El otorgante manifiesta que ha ejercido la posesión desde hace diez (10) años en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica y sin interrupciones hasta la fecha. SEPTIMO: Como prueba de la posesión además se tiene el certificado de paz y salvo de impuesto predial unificado No 2022-0000000529 de fecha 25 de mayo de 2022, del pago del impuesto predial del referido predio, certificado de sana posesión de un predio consecutivo GGE-00209 de fecha 31-05-2022. En esta declaración de posesión quedan incluidos todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al predio. ADVERTENCIA AL COMPARECIENTE: De conformidad con el artículo 6 del decreto 960 de 1970, el Notario responde solamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.”
8. Declaración de posesión sobre predio rural ubicado en sabanas comunales jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

2

9. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Martina Isabel Moreno Vargas.
10. Certificación de sana posesión de un predio en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, de fecha 31 de mayo de 2022, donde se indica "que el señor (sic) MARTINA ISABEL MORENO VARGAS identificado (sic) con la cédula de ciudadanía No 36.572.994 de La Jagua de Ibirico Cesar, viene ejerciendo posesión ininterrumpida, tranquila y de buena fe, del predio denominado PARCELA LA CAROLINA, identificado con número catastral 00-03-0002-0122-000, ubicado en la Vereda MECOACAN, jurisdicción de este municipio, consistente en 3 has + 500 M2, alindado de la siguiente manera: Norte: CON CAEJON (sic) ANTIGUO MECOACAN; SUR: CON PREDIOS DE CRISTOBAL PEÑA; ESTE: CON PREDIOS DE MIREYA CAMO Y MARLO JOSÉ OSORIO; OESTE: CON PREDIOS DE YANETH PUELLO Y EDILSA QUITROZ ANDRES MOJICA MIELES, desde hace aproximadamente DIEZ (10) años", suscrita por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO.
11. Certificado de paz y salvo impuesto predial unificado predio 00-03-0002-0122-000.
12. Certificado de existencia y representación legal de METROPOZO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 107 de fecha 28 de junio de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se pretende adelantar la exploración.

Que de igual manera, en el Auto supra-dicho se requirió al Municipio de La Jagua de Ibirico para que aportase "Certificación o documento emanado de la Agencia Nacional de Tierras, donde se establezca si es permitido o no, realizar en sabanas comunales la actividad de exploración y construcción del pozo. Lo anterior teniendo en cuenta que las sabanas comunales son terrenos baldíos inadjudicables y que por mandato del numeral 11 del artículo 4 decreto ley 2363 de 2015, es función de la Agencia Nacional de Tierras (entre otras) administrar las tierras baldías de la nación, constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su uso y regular su ocupación".

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de julio de 2022.

Que en fecha 1 de septiembre del año próximo -pasado bajo el radicado No 07805, la doctora ANETH MARCELA AGUILAR VASQUEZ en calidad de Secretaria de Medio Ambiente y Turismo del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, allegó a esta entidad, copia del oficio No 20224301072681 del 26 de agosto de 2022 mediante el cual el doctor CAMPO ELIAS VEGA ROCHA en calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación manifestó que recibió la petición del señor Alcalde y Secretaria de medio ambiente del municipio de La Jagua de Ibirico y que "de conformidad con las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la ley 99 de 1993, se da traslado a su despacho de la petición en mención de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2011 y acorde a las consideraciones expuestas."

Que en virtud de lo anterior, el Director General de Corpocesar mediante oficio 1402 del 8 de septiembre de 2022, se dirigió al doctor CAMPO ELIAS VEGA ROCHA en calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación, de la Agencia Nacional de Tierras, presentándole el derecho de petición que a continuación se transcribe:

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

3

“En ejercicio del derecho de petición instituido en el artículo 23 de la C.N, comedida y respetuosamente acudo al despacho a su digno cargo, a fin de exponer los hechos que a continuación detallo y formular la petición que adelante se describe. En virtud de lo anterior, expongo a usted los siguientes hechos:

1. El señor Amarildo Rafael Molina Trillos en calidad de Secretario de Medio Ambiente y Turismo, remitió a Corpocesar la documentación referente a solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en la vereda Pavo Real en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar, presentada por el señor Alcalde Municipal de la entidad territorial en mención, Ovelio Enrique Jiménez Machado identificado con la C.C. No 12.522.363.
2. Para el trámite administrativo ambiental se allegó entre otra documentación, una “Certificación de sana posesión de un predio en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO, donde se indica “que el señor (sic) MARTINA ISABEL MORENO VARGAS identificado (sic) con la cédula de ciudadanía No 36.572.994 de La Jagua de Ibirico Cesar, viene ejerciendo posesión ininterrumpida, tranquila y de buena fe, del predio denominado PARCELA LA CAROLINA, identificado con número catastral 00-03-0002-0122-000, ubicado en la Vereda MECOACAN, jurisdicción de este municipio, consistente en 3 has + 500 M2, alinderado de la siguiente manera: Norte: CON CAEJON (sic) ANTIGUO-MECOACAN; SUR: CON PREDIOS DE CRISTOBAL PEÑA; ESTE: CON PREDIOS DE MIREYA CAMO Y MARLO JOSÉ OSORIO; OESTE: CON PREDIOS DE YANETH PUELLO Y EDILSA QUIROZ ANDRÉS MOJICA MIELES, desde hace aproximadamente DIEZ (10) años”.
3. El municipio de la Jagua de Ibirico aportó la Escritura Pública No 139 del 2 de junio de 2022, cuya copia se adjunta a la presente. Clase de acto: “Declaración de posesión”. Dirección del inmueble: “Predio rural ubicado en sabanas comunales jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar”. Otorgante: “Martina Isabel Moreno Vargas con CC No 36.572.994” - Notaría única del círculo de La Jagua de Ibirico. Cédula catastral No 00-03-0002-0122-000. En las cláusulas primera y segunda de dicho instrumento se establece: “PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público hace una declaración de posesión a nombre propio sobre el siguiente predio rural objeto de esta posesión el cual se encuentra ubicado en sabanas comunales.” SEGUNDO: Esta posesión regular es ejercida sobre un lote de terreno rural, denominado La Carolina, ubicado en la vereda Pavo Real Corregimiento La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico...”
4. Mediante Auto No 107 del 28 de junio de 2022, se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela La Carolina zona rural en jurisdicción de la entidad territorial en citas. El trámite se inicia en consideración (entre otros) a los siguientes fundamentos normativos:
  - a) Por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”
  - b) De conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.” (Se ha resaltado).
  - c) Al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.6 del decreto 1076 de 2015, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar (entre otros documentos), el “Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”

0046 07 FEB 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se niega al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

4

5. La Corporación requirió al municipio para que presentase “Certificación o documento emanado de la Agencia Nacional de Tierras, donde se establezca si es permitido o no, realizar en sabanas comunales la actividad de exploración y construcción del pozo. Lo anterior teniendo en cuenta que las sabanas comunales son terrenos baldíos inadjudicables y que por mandato del numeral 11 del artículo 4 decreto ley 2363 de 2015, es función de la Agencia Nacional de Tierras (entre otras) administrar las tierras baldías de la nación, constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su uso y regular su ocupación”.
6. El pasado 1 de septiembre, la doctora ANETH MARCELA AGUILAR VASQUEZ en calidad de Secretaria de Medio Ambiente y Turismo del municipio de La Jagua de Ibirico aporta respuesta a la entidad y allega el oficio No 202243011072681 de fecha 26-08-2022 mediante el cual su señoría se dirige al Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de esta entidad, manifestando que recibió la petición del señor Alcalde y Secretaria de medio ambiente del municipio de La Jagua de Ibirico y que “de conformidad con las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la ley 99 de 1993, se da traslado a su despacho de la petición en mención de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2011 y acorde a las consideraciones expuestas.”
7. En la fecha que se recibió su oficio de traslado y en el marco de su competencia, la Corporación ya había iniciado el trámite correspondiente para atender la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, a través del Auto No 107 del 28 de junio de 2022, pero dentro de dicho proceso y dadas las particularidades de la solicitud, se ha considerado necesario consultar información al despacho a su digno cargo.
8. Es de su conocimiento que mediante acuerdo 118 del 24 de marzo de 2020, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras modifica y adiciona el Acuerdo 058 del 16 de abril de 2018, por el cual se reglamenta (entre otros) la administración y el otorgamiento de derechos de uso de sabanas y playones comunales.
9. Otorgar derecho de uso sobre predios baldíos inadjudicables, es competencia de la Agencia Nacional de Tierras.

Por lo anotado y en aras de materializar el principio de eficacia y de coordinación interinstitucional que rige el accionar administrativo de las entidades del estado, comedidamente presento a usted las siguientes peticiones:

1. ¿La Agencia Nacional de Tierras ha efectuado deslinde o delimitación de la sabana comunal donde se ubica el predio lote de terreno rural, denominado La Carolina, ubicado en la vereda Pavo Real Corregimiento La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar?
2. ¿La Agencia Nacional de Tierras ha expedido reglamento en torno a la sabana comunal donde se ubica el predio lote de terreno rural, denominado La Carolina, ubicado en la vereda Pavo Real Corregimiento La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar?
3. ¿En caso positivo, dicho reglamento posee determinación de áreas, usos, reglas prohibiciones, obligaciones, condiciones de permanencia y numero de sujetos?
4. ¿De conformidad con las disposiciones y reglamentos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, un municipio es un ente o sujeto legitimado para solicitar ante dicha entidad, la asignación de derechos de uso en sabanas comunales?
5. ¿Es legalmente factible ejercer posesión a título individual, sobre lote, predio o terreno ubicado en sabanas comunales?

Que en virtud de la inspección practicada se rindió el correspondiente informe técnico a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el cual entre otros aspectos señala lo siguiente:

- “El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado La Carolina, el cual con base a la información aportada por el peticionario cuenta con declaración de posesión en el predio rural ubicado en sabanas comunales, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, a nombre de la señora Martina Isabel Moreno Vargas, con cédula catastral vigente N°00-03-0002-0122-000, teniendo este una extensión superficial

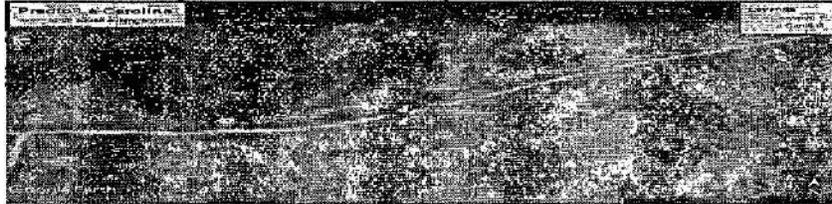
0046 de 07 FEB 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

5

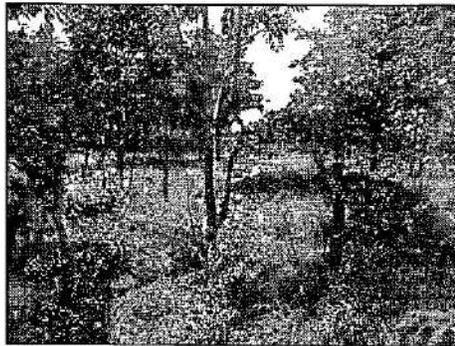
aproximada de 3 Has + 500 m<sup>2</sup>, no obstante el área designada para el estudio de exploración es de 240 m<sup>2</sup>. En las coordenadas geográficas 9°29'37.787" N 73°26'3.971W

*Imagen 1. Localización área de exploración Predio La Carolina*

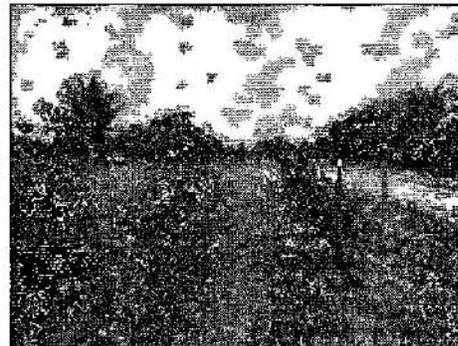


Fuente. Google earth

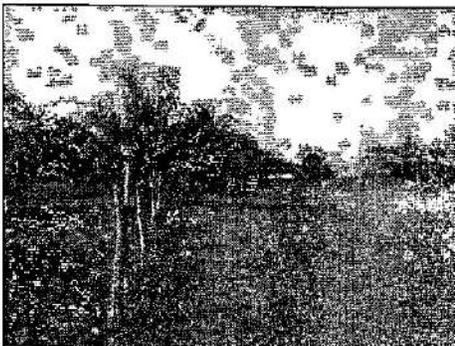
*Imagen 2. Ubicación exploración*



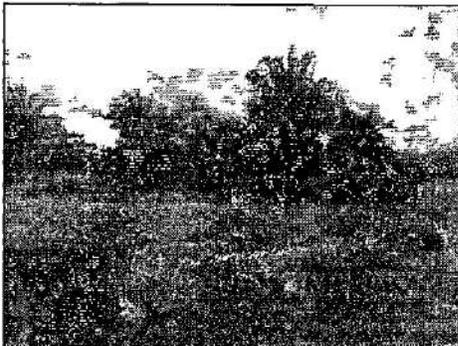
*Imagen 3. Ubicación área de exploración*



*Imagen 4. Ubicación área de exploración*



*Imagen 5. Ubicación área de exploración*



Fuente. Propia

- "La empresa encargada de la perforación del pozo será METRO POZO con número de identificación tributaria 824.001-824-6".



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0046 07 FEB 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

6

- **“Sistema de perforación. De acuerdo con las condiciones hidrogeológicas locales, se recomienda una perforación exploratoria aproximada de 68 metros de profundidad.**

El diseño preliminar presenta un pozo de 66 m, con un revestimiento en tubería estándar PVC, RDE 21, de 6”, con 30 cm en tubería ranurada, en diámetro de 6”.

- **Se recomienda emplear filtros en tramo de 3,0 m, fabricados bajo norma F-480 de la ASTM, sello sanitario de 10 m.**

El método de perforación a emplear es el rotativo, el cual consiste en abrir un hueco mediante la acción rotatoria de una broca o trépano y remover los fragmentos que se producen con un fluido que continuamente se hace circular, conforme el trépano penetrará en los materiales de formación. El sistema deberá garantizar una adecuada circulación de retorno para los fluidos en relación a la viscosidad de los fluidos y al diámetro perforado”.

- **“Plan de trabajo. Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:**

- **Movilización**
- **Adecuación de locaciones y construcción de piscinas y recorridos**
- **Perforación exploratoria**
- **Registros eléctricos**
- **Reperforación y ensanche**
- **Tubería ciega roscada RDE 21 6”**
- **Tubería filtros roscada RDE 21 6”**
- **Lavado del pozo**
- **Prueba de bombeo – alquiler de bomba sumergible, planta eléctrica, arrancador cables y tubería**
- **Cementación**
- **Sello sanitario**
- **Costos de logística (hospedaje, alimentación, transporte, seguridad industrial)**
- **Grava 3-5 m**
- **Instalación de tuberías y gravilla**
- **Tubo engravillador de 2” PVC RDE 21 200 PSI**
- **Suministro de electrobomba sumergible de 5 HP, 60 G/m, 70 HDT**
- **Suministro de cable encauchetado 4 x 10**
- **Suministro de cable encauchetado 2 x 16**
- **Variador inversor para motor de 5 Hp, 480V**
- **Panel solar 280 W, 39V**
- **Estructura para panel solar en tubería y perfil de hierro**
- **Tubería Altamira para descarga de bomba de 2” y accesorios de instalación**
- **Cable de cobre #8**
- **Terminales para cable #8**
- **Entrega de informe final.**

- **“Características hidrogeológicas de la zona.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.



Con base en las características litológicas (tipos de rocas y porosidad) las formaciones geológicas existentes en el área de estudio corresponden a sedimentos y rocas permeables con flujo de agua intergranular, que son agrupadas en dos unidades hidrogeológicas: Depósitos de Abanico Aluvial y Rocas sedimentarias del Cretáceo.

- **Depósitos de abanico aluvial:** corresponde a un acuífero de extensión local, de moderada producción, conformado por guijos, cantos y bloques de roca, en matriz arenosa, con espesor aproximado de 60 m, nivel freático o de saturación entre 18 y 20 m. actualmente aljibes existentes con profundidades hasta de 16 m, se encuentran secos. La recarga del acuífero depende directamente de la infiltración del agua lluvia, de arroyos y corrientes superficiales.
- **Rocas sedimentarias del Cretáceo:** este grupo se encuentra representado por rocas una secuencia constituida por areniscas de grano grueso, areniscas conglomeráticas y conglomerados con matriz arenosa, con intercalaciones de limolitas y arcillolitas, con espesor superior a 100 m.

Esta unidad forma acuíferos semiconfinados a confinados de carácter local, por estas superpuestas a zonas fracturadas por los factores anteriores se considera de pequeña importancia hidrogeológica. La calidad y características físico química del agua contenida en este sistema acuífero (Formación Río Negro), es de dulce, de tipo bicarbonatado cálcico magnésico. Su conductividad hidráulica depende de la densidad de fracturamiento, al sur de Rincón Hondo presenta valores de  $10^{-2}$  a 5 m/día”.

- “Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés. Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) y lo inspeccionado en campo, no se encontró relación de otros puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos dentro del área de interés para la prospección”.
- “Superficie para la cual se solicita el permiso. El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado La Carolina, el cual con base a la información aportada por el peticionario cuenta con declaración de posesión en el predio rural ubicado en sabanas comunales, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, a nombre de la señora Martina Isabel Moreno Vargas, teniendo este una extensión superficial aproximada de 3 Has + 500 m<sup>2</sup>, no obstante el área designada para el estudio de exploración es de 240 m<sup>2</sup>.”
- “Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración. La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 240 m<sup>2</sup>, dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio La Carolina	
	N	W
1	9°29'38.95"	73°26'4.14"
2	9°29'38.77"	73°26'4.89"

0046

de 07 FEB 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

8

3	9°29'37.71"	73°26'4.91"
4	9°29'37.78"	73°26'3.98"

*Imagen 4. Georreferenciación del Área de Exploración  
Fuente. Google earth*

- "Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio rural ubicado en sabanas comunales, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, a nombre de la señora Martina Isabel Moreno Vargas, con cedula catastral vigente N°00-03-0002-0122-000, que está ubicado en el predio denominado La Carolina en la vereda Pavo Real, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, a nombre de la señora Martina Isabel Moreno Vargas, identificada con cedula N°36.572.994, en un área exploratoria superficial de 240 m<sup>2</sup> comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:"

Punto	Polígono de Exploración predio La Carolina	
	N	W
1	9°29'38.95"	73°26'4.14"
2	9°29'38.77"	73°26'4.89"
3	9°29'37.71"	73°26'4.91"
4	9°29'37.78"	73°26'3.98"

- "El concepto aquí emitido se encuentra supeditado al pronunciamiento que emita la Agencia Nacional de Tierras, teniendo en cuenta el oficio remitido a dicha institución mediante comunicación DG-1402 de fecha 08 de septiembre de 2022, firmada por el Director General de Corpocesar".

Que bajo el radicado No 11919 de fecha 29 de diciembre de 2022, se recibió en ventanilla única de Corpocesar, la respuesta al derecho de petición, y en ella el doctor FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS en calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación (E), manifestó lo siguiente:

"Asunto: Respuesta comunicación con radicado ANT N ° 20226201465532, consecutivo oficio CORPOCESAR 1402-2022.

Atento Saludo,

Respetado Señor Fernández; de manera atenta me permito dar respuesta a la comunicación citada en el asunto, de la siguiente manera:

"1. ¿La Agencia Nacional de Tierras ha efectuado deslinde o delimitación de la sabana comunal donde se ubica el predio lote de terreno rural, denominado La Carolina, ¿ubicado en la vereda Pavo Real Corregimiento La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar?"

Respuesta: Al respecto, me permito manifestar que se adelantó una búsqueda en el Inventario de Predios Baldíos Administrados, el cual contiene los terrenos de naturaleza baldía identificados a partir del desarrollo de los trámites misionales y no se encontró ningún bien de uso público tipificado o delimitado dentro del terreno objeto de su petición. Por otra parte, se realizó una consulta interna con la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, dependencia que manifestó "(...) en la vereda Pavo Real, jurisdicción del municipio de Jagua de Ibirico, departamento de Cesar, actualmente, NO se adelanta Procedimiento Agrario de Deslinde".

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

9

2. ¿La Agencia Nacional de Tierras ha expedido reglamento en torno a la sabana comunal donde se ubica el predio lote de terreno La Carolina, ¿ubicado en la vereda Pavo Real Corregimiento La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar?

3. En caso positivo dicho reglamento posee determinación de área, usos, reglas, prohibiciones, obligaciones, condiciones de pertenencia y número de sujetos?"

Respuesta: Al respecto es preciso indicar que de conformidad con las competencias conferidas a esta dependencia en virtud del numeral 6 del artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015, se hizo una búsqueda en la base de datos de la Subdirección sobre los procesos de reglamentación del uso y manejo de sabanas y playones comunales que se encuentran en desarrollo o finalizados, de tal consulta se concluye que, sobre el predio objeto de su solicitud no se ha adelantado ningún trámite de esta naturaleza.

4. ¿De conformidad con las disposiciones y reglamentos de la Agencia Nacional de Tierras ANT, un municipio es un ente o sujeto legitimado para solicitar ante dicha entidad la asignación de derechos de uso en sabanas comunales?

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 58 de 2018 no se contempla que las entidades territoriales sean sujetos legitimados para solicitar la asignación de derechos de uso sobre las sabanas o playones comunales.

5. ¿Es legalmente factible ejercer posesión a título individual, sobre el lote, predio o terreno ubicado en las sabanas [SIC] comunales? (...)"

Respuesta: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 160 de 1994- Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1900 de 2018- es importante precisar que las sabanas y playones comunales constituyen reserva territorial del Estado y son imprescriptibles, en tal sentido vale la pena o aclarar que sobre este tipo de bienes de uso público no se ejercerá por ningún motivo posesión, sino una ocupación que debe ser reglamentada por parte de la Agencia Nacional de Tierras mediante el proceso de reglamentación del uso y manejo adelantado en virtud de lo establecido en los Artículos 58 de 2018 y 118 de 2020".

Que en el caso sub examine, en el informe evaluador se considera que la forma y condiciones propuestas para realizar la exploración son técnicamente factibles, pero ello se condicionó a la respuesta que emitiese la Agencia Nacional de Tierras, dado el carácter de sabanas comunales del inmueble donde se plantea realizar la exploración.

Que aunque la forma y condiciones propuestas para realizar la exploración (sistema de perforación, método, plan de trabajo etc) han sido consideradas como técnicamente factibles, no es procedente realizar tal actividad en el sitio o inmueble señalado y resulta legalmente improcedente otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en estas sabanas comunales, por las siguientes razones:

1. Las sabanas comunales son terrenos baldíos inadjudicables y por mandato del numeral 11 del artículo 4 del decreto ley 2363 de 2015, es función de la Agencia Nacional de Tierras (entre otras) administrar las tierras baldías de la nación, constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su uso y regular su ocupación.
2. Para el predio donde se pretende realizar la exploración, la Agencia Nacional de Tierras no ha expedido reglamentación del uso y manejo de sabanas comunales. Dice así la comunicación recibida: "Al respecto es preciso indicar que de conformidad con las competencias conferidas a esta dependencia en virtud del numeral 6 del artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015, se hizo una búsqueda en la base de datos de la Subdirección sobre los procesos de reglamentación del uso y manejo de sabanas y playones comunales que se encuentran en desarrollo o finalizados, de tal consulta se concluye que, sobre el predio objeto de su solicitud no se ha adelantado ningún trámite de esta naturaleza. Al no existir reglamentación de uso, Corpocesar no puede ni debe otorgar el permiso de exploración, porque al hacerlo estaría autorizando una actividad o uso que allí no se ha contemplado por parte de la autoridad competente como lo es la Agencia Nacional de Tierras.
3. No es procedente otorgar permiso al municipio para que realice una actividad de exploración en sabanas comunales, toda vez que al tenor de lo plasmado en la respuesta de la ANT, "De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 58 de 2018 no se contempla que las entidades

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0046 de 07 FEB 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

10

territoriales sean sujetos legitimados para solicitar la asignación de derechos de uso sobre las sabanas o playones comunales”.

- Para el trámite ante Corpocesar, el municipio de la Jagua de Ibirico aportó la Escritura Pública No 139 del 2 de junio de 2022, correspondiente a una “Declaración de posesión”, sobre “Predio rural ubicado en sabanas comunales jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar”. Copia de dicha escritura fue remitida a la Agencia Nacional de Tierras, entidad que en su respuesta señaló: “ De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 160 de 1994- Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1900 de 2018- es importante precisar que las sabanas y playones comunales constituyen reserva territorial del Estado y son imprescriptibles, en tal sentido vale la pena aclarar que sobre este tipo de bienes de uso público no se ejercerá por ningún motivo posesión, sino una ocupación que debe ser reglamentada por parte de la Agencia Nacional de Tierras mediante el proceso de reglamentación del uso y manejo adelantado en virtud de lo establecido en los Artículos 58 de 2018 y 118 de 2020”. (subrayas del despacho) - La ocupación en este predio no ha sido reglamentada por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor alcalde municipal de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Subdirector de Administración de Tierras de la Nación de la ANT.

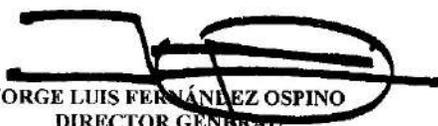
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

07 FEB 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 039-2022

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306